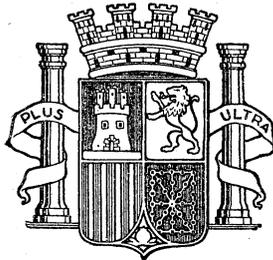


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes los proyectos de ley que se indican sobre concesión de créditos con destino a satisfacer los gastos que se expresan.—Páginas 282 a 284.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los Tribunales indígenas del territorio de Ifni conocerán y resolverán los asuntos y pleitos de orden civil que entre los naturales del país se planteen.—Página 284.

Otro declarando vigentes y de obligatoria observancia las Leyes de las fechas que se indican y derogando cuantos Decretos posteriores se opongan al cumplimiento de aquéllas y restituyéndose a la Beneficencia general los bienes y servicios a que las mismas se contraen.—Página 284.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.—Páginas 284 y 285.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a los derechos de matrícula que deben abonar los alumnos oficiales, co-

legiados y libres del plan de 1932, que verifiquen sus matrículas por cursos completos.—Página 285.

Otra dejando en suspenso los efectos de las Ordenes de las fechas que se citan, relativas a la situación de excedencia forzosa de los Profesores de Caligrafía, Taquígrafía y Mecanografía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 285.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los Catedráticos cuya eliminación propone la Sección de Institutos.—Páginas 285 y 286.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando condonadas todas las multas y sanciones, no hechas efectivas todavía, impuestas por las Jefaturas de Obras públicas.—Página 286.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo sea rectificada la de 6 del actual en el sentido de que la persona nombrada para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Guadix, lo sea D. José Peralta Moreno.—Página 286.

Otra resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algimia de Alfará, relativa a la segregación del partido farmacéutico de Estivella.—Páginas 286 y 287.

Otra declarando anulada la convocatoria de oposiciones para proveer una plaza de Odonólogo con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general.—Página 287.

Otras disponiendo se anuncien para su provisión, por concurso, las plazas que se indican.—Página 287.

### Ministerio de Agricultura.

Orden dictando normas relativas al percibo

*de dietas y gastos de locomoción y desplazamiento de los Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.*—Página 287.

*Otra disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Almódovar del Campo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Almadén y Piedrabuena.*—Página 288.

*Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gonzalo Mexía Carrillo, Oficial de Administración civil de este Departamento.*—Página 288.

*Otra disponiendo se excluya el nombre de D. Luis Ibarra Osborne del libro registro de las personas encartadas en el complot de los días 9, 10 y 11 de Agosto de 1932.*—Páginas 288 y 289.

### Ministerio de Industria y Comercio.

*Orden prorrogando por un año el plazo concedido a los opositores que constituyen el Cuerpo de Aspirantes al de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, para ocupar por su orden y en propiedad las vacantes que por cualquier causa pueden producirse en el Escalafón del referido Cuerpo.*—Página 289.

### Ministerio de Comunicaciones.

*Orden (rectificada) disponiendo que por la Dirección general de Telecomunicación se proceda a admitir las instancias de los que deseen adquirir el título de Operador Radiotelegrafista de segunda clase, en convocatoria libre.*—Página 289.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 55.360 pesetas 55 céntimos, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 17 de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Industria y Comercio", con destino a satisfacer a los expositores españoles concurrentes a la Exposición Internacional de Lieja del año 1930, el importe de las indemnizaciones que les han sido reconocidas por la Administración, por los perjuicios que experimentaron por deterioros o sustracción de sus obras.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

TROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido aprobados y nombrados Médicos de la zona de Protectorado de España en Marruecos los señores que se indican.—Página 289.

GUERRA.—Subsecretaría.—Modelo de anuncio para la compra de ganado domado.—Página 289.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 290.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 291.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), D. Andrés Pérez Escudero.—Página 291.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Propuestas provisionales de destinos vacantes en los Servicios Central y provinciales de Madrid y en los Centros de la Administración provincial de este Ministerio.—Página 291.

Dirección general de Primera enseñanza.—Publicando las bases y convocando los cursillos, que tendrán carácter de cancelación definitiva, respecto a los derechos de quienes fueron alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio.—Página 293.

Academia Española.—Anunciando haber quedado vacante una plaza de Académico de número.—Página 294.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

*Circulares anunciando a concurso la provisión de las plazas que se mencionan.*—Página 294.

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Circular disponiendo se celebren las oposiciones para proveer la plaza de Jefe de Sección de Medicina en el Instituto Nacional del Cáncer.—Página 294.

Dirección general de Sanidad.—Circular acordando la supresión de la Inspección local sanitaria del puerto de Santa Pola y creando en su lugar la de Altea, ambas en la provincia de Alicante.—Página 294.

Dirección general de Beneficencia.—Abriendo concurso para la provisión de 18 plazas vacantes en el Orfanato de La Unión.—Página 294.

Idem id. id. una plaza de Odontólogo, con destino a los Hospitales de la Beneficencia general.—Página 295.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Presidentes de las Juntas provinciales agrarias de Cádiz y León a los Sres. D. Joaquín Salas y D. Fernando González Regueral, respectivamente.—Página 295.

Dictando normas para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, en cuanto se refiere a la relación entre los propietarios afectados por la misma y el Instituto de Reforma Agraria.—Página 295.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Leyes, Decretos-leyes, Decretos, Órdenes Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

### A LAS CORTES

En el año 1930 se celebró en Lieja una Exposición internacional. Previa invitación del Gobierno belga, el español, por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, designó el Comisario que, como Delegado suyo, le representara en el mencionado Certamen. Concurrió a éste, acogido a las normas reglamentarias dictadas por la Comisaría, un núcleo de artistas y productores españoles, entre los cuales algunos experimentaron graves quebrantos en sus intereses debidos a sustracciones o deterioros en las obras que aportaron a la Exposición, obras cuyo envío a Lieja y su retorno a los puntos de origen, así como su seguro, corría a cargo de la expresada Comisaría.

Como consecuencia de prolijas diligencias para determinar el alcance de los perjuicios sufridos por los expositores, se llegó a un acuerdo transaccional entre los funcionarios que actuaban en nombre de la Administración española y los damnificados, fijándose la cifra total que, en concepto de indemnización, percibirían los mismos,

Mas como en los Presupuestos generales del Estado no existe consignación expresa con cargo a la cual pueda hacerse efectiva dicha indemnización, se ha instruido, en armonía con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el oportuno expediente sobre habilitación de recursos de carácter extraordinario, en el que han emitido informes favorables a su otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 55.360,55 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 17 de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Industria y Comercio", con destino a satisfacer a los expositores españoles concurrentes a la Exposición Internacional de Lieja del año 1930, el importe

de las indemnizaciones que les han sido reconocidas por la Administración, por los perjuicios que experimentaron por deterioros o sustracción de sus obras.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 8 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al figurado en el capítulo 15, "Material y alquileres", artículo único, concepto quinto, "Para todos los trabajos que origine la conservación del Censo electoral e implantación del carnet electoral en capitales de provincia", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a subvenir a los que origine la comprobación de los Censos electorales que se consideren defectuosos.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### A LAS CORTES

La consignación presupuesta afecta a los trabajos que origine la conservación del Censo electoral e implantación del carnet electoral en las capitales de provincia, que figura en el capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", es a todas luces insuficiente para llevar a la práctica servicio de tan especial interés como es la comprobación de los Censos electorales defectuosos; circunstancia aquélla que obliga al Gobierno a arbitrar recursos de carácter suplementario en la cuantía estrictamente indispensable.

Con esta finalidad y en armonía con los preceptos del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha incoado el oportuno expediente, en el que han emitido informes favorables a la concesión de recursos, la Inter-

vención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al figurado en el capítulo 15, "Material y alquileres", artículo único, concepto quinto, "Para todos los trabajos que origine la conservación del Censo electoral e implantación del carnet electoral en capitales de provincia", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a subvenir a los que origine la comprobación de los Censos electorales que se consideren defectuosos.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 8 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 17.550 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer los que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid en los meses de Mayo y Junio del año actual.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### A LAS CORTES

En cumplimiento del Reglamento de Exposiciones, aprobado por Decreto de 6 de Marzo de 1924, el Ministerio de Instrucción pública, por Orden de 8 de Julio del pasado año, convocó la Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en los Palacios del Parque de

Madrid durante los meses de Mayo y Junio próximos. Los gastos que ese Certamen origine se cubren, en su mayor parte, con los productos del mismo; mas es evidente que éstos no pueden obtenerse sino a partir de la inauguración de la Exposición, la cual para realizarse exige gastos derivados de los trabajos preparatorios de ella.

En los Presupuestos generales de gastos del Estado en vigor, no existe dotación expresa con cargo a la cual puedan sufragarse las necesidades de referencia, y ello ha impuesto la instrucción del oportuno expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario que se estiman indispensables para atender los gastos que provengan de la ejecución de los trabajos preliminares de la mencionada Exposición, expediente en el cual han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Cumplidos cuantos requisitos preceptúa el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en orden a la concesión de créditos extraordinarios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 17.550 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer los que origine la organización de la Exposición Nacional de Bellas Artes, que se celebrará en Madrid en los meses de Mayo y Junio del año actual.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 313.917,93 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sec-

ción 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer dietas y pluses devengados por individuos del Instituto de la Guardia civil en el mes de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### A LAS CORTES

Las concentraciones de personal de la Guardia civil en distintos puntos de la nación durante el mes de Diciembre último, concentraciones dispuestas por Autoridades gubernativas competentes en previsión de posibles conflictos perturbadores del orden público, han originado el devengo de dietas y pluses por parte de las fuerzas del mencionado Instituto, emolumentos reconocidos en estricta observancia de preceptos legales que regulan los servicios de aquél, pero que, por carencia de recursos, hallanse en la actualidad pendientes de pago.

Para resolver el conflicto económico que tal situación plantea, se ha promovido el oportuno expediente de habilitación de recursos de carácter extraordinario, en el que han emitido informes favorables al otorgamiento de aquéllos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Cumplidos, por tanto, los trámites exigidos por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la concesión de créditos extraordinarios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 313.917,93 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer dietas y pluses devengados por individuos del Instituto de la Guardia civil en el mes de Diciembre de 1933.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

En atención a la situación especial y extraordinaria del territorio de Ifni, el Decreto de 9 de los corrientes encomendó los mandos civil y militar, si bien con carácter provisional, al Gobernador, sin hacer declaración alguna respecto al ejercicio de la jurisdicción judicial; y estimándose necesario dictar normas que regulen, aun cuando sólo sea con carácter transitorio e interin se lleva a cabo la organización definitiva del aludido territorio, tan trascendental materia; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales indígenas del territorio de Ifni conocerán y resolverán los asuntos y pleitos de orden civil que entre los naturales del país se planteen.

Artículo 2.º La jurisdicción del Ramo de Guerra de las islas Canarias será la competente para conocer de los asuntos de carácter criminal, del propio territorio de Ifni.

Artículo 3.º De los asuntos de índole civil entre europeos o entre europeos e indígenas, conocerá la Audiencia territorial y Autoridades judiciales ordinarias de Las Palmas.

Artículo 4.º Por las dificultades de comunicación entre el territorio de Ifni y las islas Canarias, quedan facultadas las Autoridades judiciales españolas a que el presente Decreto se refiere para ampliar, mediante auto motivado, los plazos señalados en las vigentes leyes procesales.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Con infracción de las leyes, vigentes y no derogadas por otra alguna, de 5 de Julio de 1883, 26 de Febrero y 24 de Marzo de 1885 y de 27 de Julio de 1887, y por diferentes Decretos de fecha no remota, que infringieron también la de 1.º de Julio de 1911, que prohíbe al Gobierno modificar los servicios ni crear otros nuevos, exigiendo que se haga por ley expresamente, se han venido sustrayendo a la Beneficencia general servicios que por ellas le fueron atribuidos y hasta bienes que adquirió con recursos propios, y que dichas primeras leyes especificaban y que pasaron a unos u otros Departamentos

ministeriales, sin mejorar servicio alguno y con daño de los que a aquélla corresponden.

Y siendo ello evidente, indiscutible es que se impone la necesidad de restablecer el imperio de tales leyes, conculcadas, y de restituir a la Beneficencia general cuanto por virtud de la misma le es propio; a cuyo efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran vigentes y de obligatoria observancia las leyes de 5 de Julio de 1883, 26 de Febrero y 24 de Marzo de 1885 y 27 de Julio de 1887; quedando expresamente derogados cuantos Decretos posteriores, incluso el de 3 del actual, se opongan al contenido de aquéllas, y restituyéndose a la Beneficencia general los bienes y servicios a que las mismas se contraen.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto, para que en el proyecto de presupuestos sometido a su deliberación se introduzcan las modificaciones procedentes en los créditos que deben figurar en la Beneficencia general.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluir las de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garanti-

zado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre desmoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones

temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por las Ordenes de 21 de Septiembre y 14 de Agosto de 1932 las asignaturas que constituyen los dos primeros años del plan moderno del Bachillerato y por Orden circular telegráfica de 24 de Septiembre del mismo año las asignaturas por las cuales se han de abonar los derechos de matrícula; estableciendo por la de 16 de Marzo de 1933 el examen de conjunto y las normas de cómo han de realizarse, la que ha sido derogada por la de 9 de Febrero último, que restablece el examen por asignaturas, y con el fin de aclarar dudas manifestadas por algunos Directores de Institutos sobre la interpretación que ha de darse a las anteriores disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que los alumnos oficiales, colegiados y libres del plan de 1932 que verifiquen sus matrículas por cursos completos, sólo deberán abonar el importe de las matrículas correspondientes a cinco asignaturas, siendo gratuitas las relativas a Educación física y Dibujo. Los alumnos libres podrán también matricularse de una o varias asignaturas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 31 de Marzo último, debiendo pagar, en este caso, por las asignaturas de Educación física y Dibujo los derechos de matrícula correspondientes.

2.º Tanto los alumnos oficiales y colegiados como los de enseñanza libre, podrán optar por el examen de conjunto en la forma prevista en la Orden de 16 de Marzo de 1933 o por el examen por asignatura establecido en la Orden de 9 de Febrero del año actual.

3.º Los alumnos que en el curso 1932-33 dejaron de verificar el examen de suficiencia de Educación física, aun habiendo aprobado las demás asignaturas, no tendrán que abonar matrícula ni derechos de examen por esta enseñanza, toda vez que en virtud de lo dispuesto para el nuevo plan, tuvieron que matricularse del curso completo, hallándose comprendidos, por tanto, en lo establecido en el caso primero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarados en situación de excedencia forzosa los Profesores de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a partir de 1.º de los corrientes, según Ordenes de igual fecha, y existiendo en algunos de estos Centros alumnos que formalizaron sus matrículas como alumnos oficiales de los mismos en tiempo oportuno.

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso los efectos de las Ordenes citadas en aquellos Institutos en que exista matrícula oficial de las expresadas disciplinas de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía, hasta el final del curso actual, debiendo dar cuenta los Directores de los respectivos Institutos, en el plazo de diez días, del número de alumnos matriculados oficialmente en cada una de dichas enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura eleva a la consideración de esa Subsecretaría los siguientes hechos relacionados con los concursos de provisión de Cátedras de Institutos de Segunda enseñanza, sometidos en la actualidad a ponencia de diversos miembros de dicha Sección:

1.º La Sección de Institutos de este Ministerio en el extracto de los diversos expedientes advierte que, a su juicio, deben ser excluidos del concurso los señores que cita por la razón de no constar en las hojas de servicios presentadas por dichos concursantes estar en posesión del título profesional; en efecto, la Orden de convocatoria dice textualmente: "Pueden tomar

parte en el referido concurso los Catedráticos y Profesores especiales numerarios de Institutos, pertenecientes a los Escalafones respectivos, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a las vacantes que se anuncian, o de indudable analogía, y siempre que se hallen en posesión del título profesional de tales Catedráticos o Profesores numerarios, o hayan hecho el depósito para que le sea expedido por este Departamento; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, sin el cual no serán admitidos al concurso."

2.º Si se aceptara este criterio de la Sección del Ministerio podía darse el caso de eliminar de este concurso a Catedráticos que hace mucho o poco tiempo que están en posesión del título profesional o que hayan solicitado su expedición dentro del plazo de la convocatoria, por el defecto formulario de no constar en su hoja de servicios; de esta eliminación se derivarían litigios o reclamaciones que es tiempo de evitar.

3.º Los Catedráticos cuya eliminación propone la Sección de Institutos son los siguientes:

#### *Lengua y Literatura españolas.*

- D. José Balcázar y Sabariego.  
D. Pedro Tomás Hernández Redondo.  
D. Julio Huici Miranda.  
D. Angel Revilla Marcos.  
D. José María Ruano Corbo.  
D. Manuel Santamaría Andrés.

#### *Lengua latina.*

- Doña María Luisa García Dorado.  
D. Alfonso Navarro Funes.  
D. Francisco Santos Coco.

#### *Lengua francesa.*

- D. Francisco Arpide Ruiz Castañeda.  
D. Luis Curiel y Curiel.  
Doña Palmira Jaquetti y Sant.  
D. Eduardo Ugarte Blasco.

#### *Filosofía.*

- D. Manuel Chacón Sánchez.  
D. Alejandro Díez Blanco.  
D. Juan Planella Guillé.  
D. Hipólito R. Romero Flores.  
D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández.

#### *Geografía e Historia.*

- D. Marcos Martín de la Calle.

#### *Física y Química.*

- D. José García Isidro.  
D. Rafael Navarro Martín.

#### *Agricultura y Técnica agrícola industrial.*

- D.º Andrés Beltrán Barroso.  
D. Julián Goy Ruano.

#### *Matemáticas.*

- D. Pío Beltrán Villagrasa.  
D. Juan Oñate Guillén.  
D. Antonio Tuñón y de Lara.

#### *Historia Natural.*

- D. José Cardona Mercadal.  
D. Antonio García Fresca y Tolosano.

- D. Emilio Guinea López.  
D. Rafael Ibarra Méndez.

La solución que esta Sección somete al juicio de la Subsecretaría es la siguiente:

Publicar la anterior lista en la GACETA, dando un breve plazo a los Catedráticos para reclamar si consideraran injustificada la eliminación que la Sección de Institutos propone.

Y de acuerdo con lo propuesto,

Este Ministerio ha resuelto que se publique la referida lista en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de diez días a los interesados para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas ante este Ministerio numerosas peticiones de que sean condonadas las multas y sanciones impuestas por las Jefaturas de Obras públicas por infracciones del Reglamento de transportes por carretera de 22 de Junio de 1929, alegándose que en muchos casos han sido motivadas, más que por el propósito de contravenir disposiciones reglamentarias, por desconocimiento de las mismas o error al interpretarlas,

Este Ministerio, ante la dificultad de discernir en cada caso si tales circunstancias concurren, inspirándose en un criterio de máxima benevolencia, y para coincidir la expresión de estos sentimientos con el propósito que anima al Gobierno en conmemoración solemne de la fecha de proclamación de la República, por acuerdo del Consejo de Ministros ha decretado:

1.º Declarar condonadas todas las multas y sanciones no hechas efectivas todavía en la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, impuestas por las Jefaturas de Obras públicas a virtud de las facultades puramente disciplinarias que para simples correcciones de tal carácter, del Reglamento de transportes mecánicos por carretera de 22 de Junio de 1929, les está conferidas por el mismo; debiendo, en consecuencia, archivarse definitivamente los expedientes y recursos en tramitación, cualquiera que sea el estado en que se hallen; y

2.º Que a partir de la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, se intensifique la atención y vigilancia en orden al estricto cumplimiento del mencionado Reglamento y disposiciones complementarias, aplicándose a los contraventores, con todo rigor, las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

#### **MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de 6 del actual en sentido de que la persona nombrada para el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Guadix, lo sea D. José Peralta Molero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Algimia de Alfara, por intermedio de su Alcalde Presidente, ha elevado instancia a este Departamento en súplica de que se le segregue del partido farmacéutico de Estivella y se le conceda autorización para formar un nuevo partido en unión de los Municipios de Alfara de Algimia, Algar de Palencia y Torres-Torres, aduciendo como justificantes de su pretensión el estar muy distantes del pueblo matriz, el estar situado en el centro de la agrupación, el formar partido médico con los men-

cionados Ayuntamientos, el tener inmejorables medios de comunicación y amplias y continuas relaciones agrícolas y comerciales.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Gobernador civil, Inspector provincial de Sanidad, Colegio de Farmacéuticos e Inspectores farmacéuticos interesados,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, formando, a partir de esta fecha, un partido farmacéutico integrado por los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Alfara de Algimia, Algar de Palencia y Torres-Torres, fijando la residencia del Inspector en el primer pueblo citado y asignándole la categoría tercera por reunir un total de habitantes de 2.691, según el censo en vigor.

El partido de Estivella queda integrado por este Ayuntamiento y los de Albalat de Segart, Gilet y Segart de Albalat, al que corresponde un Inspector farmacéutico de tercera categoría por poseer 3.344 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial, publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 1.º de Agosto de 1933, se acordó dejar en suspenso las oposiciones anunciadas en 28 de Enero del mismo año para proveer una plaza de Odontólogo con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general, y al objeto de dar satisfacción a cuantas justas reclamaciones han sido formuladas por el Colegio Oficial de Odontólogos, en definitiva inspiradas en el mejor servicio público,

Este Ministerio se ha servido disponer quede anulada la antedicha convocatoria de oposición, la que se celebrará con arreglo a las nuevas condiciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID, reconociéndose la integridad de sus derechos a quienes anteriormente hubieran solicitado tomar parte en los correspondientes ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes de alumnos en el Asilo-Refugio Benéfico de Ciegos Menores, de Santa Catalina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para la provisión de las mencionadas plazas vacantes con arreglo a las siguientes condiciones:

Las instancias deberán ser presentadas en la Sección 1.ª (Beneficencia general) de la Dirección general de Beneficencia, en este Ministerio, en el plazo de cuarenta días, a contar del de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos: Certificación del Registro civil, acreditativa de tener cumplidos el presunto alumno ocho años y no pasar de catorce; certificación acreditativa de la falta de recursos para atender a la educación y enseñanza del aspirante a alumno; certificación facultativa acreditativa de estar en perfecto uso de sus facultades intelectuales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el estudio, estar vacunado o revacunado, no sufrir enfermedad contagiosa o repugnante y ser ciego o semiciego, con imposibilidad de instruirse por los métodos comunes en los que ven, y tener persona encargada de cuanto interese al aspirante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Administrador-Director de la posesión de Vista-Alegre en la que participa existir 18 plazas vacantes de alumnas en el Orfanato Benéfico de La Unión y propone se convoque a concurso la provisión de las mismas, así como las vacantes que existan en 1.º de Septiembre próximo, fecha en que da comienzo el curso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Establecimiento, ha tenido a bien disponer se saque a concurso la provisión de las 18 plazas vacantes de alumnas y las que ocurran hasta 1.º de Septiembre próximo, a cuyo efecto deberá publicarse el correspondiente anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de cuarenta días para la presentación de instancias documentadas; debiendo ser preferidas, entre las aspirantes, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del citado Reglamento, las de huérfanas de mili-

tares de Guerra y Marina muertos en campaña o de resultas de heridas o lesiones sufridas en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las continuas consultas que se formulan respecto a los derechos que puedan tener los Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias Agrícolas, dependientes de este Ministerio, sobre el percibo de dietas y gastos de desplazamiento y locomoción, ocasionados con motivo de su asistencia a las sesiones de dichos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sólo tendrán derecho al percibo de los gastos de locomoción y de desplazamiento, debidamente justificados, los Vocales efectivos, tanto propietarios como arrendatarios, que residan fuera de la localidad donde radique el Jurado mixto de que se trate.

2.º Cuando algún Vocal suplente sustituya al efectivo, tendrá los mismos derechos que éste, siempre que concurren las circunstancias que se señalan para los efectivos.

3.º Cuando algún Vocal arrendatario, por acudir a cumplir su misión en el Jurado mixto, se perjudique en la pérdida de jornales, éstos le serán abonados, previa la justificación que establece el artículo 76 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

4.º En ningún otro caso podrán acreditarse emolumentos a los Vocales, debiendo cuidar los Presidentes de los Jurados mixtos se cumpla rigurosamente lo que establece esta disposición y la Circular de fecha 18 de Agosto de 1933, relativa a la constitución de la Ponencia Tribunal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.ª ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola y Presidentes de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, de que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en dicha localidad, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Almadén y Piedrabuena, segregando dichos partidos del Jurado mixto de Valdepeñas, fundamentando tal petición en la enorme extensión superficial que tienen los tres partidos judiciales nombrados y la distancia que existe entre ellos y Valdepeñas, por lo que se ocasionan cuantiosos gastos a los vecinos de aquellos para trasladarse al Jurado existente en Valdepeñas, al objeto de ventilar los asuntos que requieren la intervención del referido organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Almodóvar del Campo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Almadén y Piedrabuena.

2.º Que se segreguen del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valdepeñas, los partidos judiciales de Almadén, Piedrabuena y Almodóvar del Campo.

3.º Que se considere con derecho electoral para tomar parte en las elecciones de Vocales propietarios, a la "Asociación Patronal de Agricultores y Ganaderos", de Almodóvar del Campo y de Puertollano, que figuran inscritas en el Censo electoral de este Ministerio, con 64 y 24 socios, respectivamente, y que se abra un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las demás entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, interesadas en la creación del citado organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitan a este Ministerio la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobernador civil o por el Delegado provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal, debidamente autorizada, de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños

propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que interin se constituye definitivamente el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Almodóvar del Campo, continúe entendiéndose en cuantas reclamaciones se presenten por los vecinos de dicho partido judicial y los de Almadén y Piedrabuena, el existente en Valdepeñas.

6.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.º ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de Administración civil de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de Alava, don Gonzalo Mexía Carrillo, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Gobernador civil de dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Oficial D. Gonzalo Mexía Carrillo un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar el interesado en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.º ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido en la Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1934 (GACETA del 1.º de Marzo), una omisión de indudable interés, a continuación se publica debidamente rectificadora:

Visto el expediente de incautación de

fincas de D. Luis Ibarra Osborne, comprendido en la relación de encartados por los sucesos del 10 de Agosto de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre del mismo año:

Resultando que publicada la relación de que se hizo mérito en el periódico oficial citado y comprendido en ella D. Luis Ibarra Osborne, con el número 146, se procedió a la incautación de las fincas de su propiedad, señaladas con los números 70 al 79 de la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 14 de Enero de 1933, que tuvo lugar en 1.º de Febrero y 2 de Marzo del mismo citado año por el Delegado de la Dirección general de Reforma Agraria designado al efecto, según consta en las actas correspondientes:

Resultando que, en los Registros de la Propiedad de los partidos judiciales de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, en los que radican las fincas de referencia, debieron practicarse de oficio las correspondientes notas marginales e inscripciones a nombre del Estado, ordenadas por el artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, en el tiempo y forma establecidos:

Resultando que, entablado el recurso por el propietario encartado D. Luis Ibarra Osborne, contra su inclusión en la relación de los comprometidos en el complot contra el régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, el Consejo de Ministros resolvió en 9 de Febrero de 1934, de conformidad con la propuesta del Ministerio de la Gobernación, declarar al recurrente excluido de aquella relación, dejando sin efecto la incautación de sus fincas llevada a cabo en mérito a la supuesta participación en los aludidos sucesos:

Resultando que, en cumplimiento de tal acuerdo, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación verificó el oportuno traslado a este de Agricultura para la adopción de las medidas conducentes:

Considerando que, en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932, se dispuso la expropiación sin indemnización y en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y derechos reales, impuestos sobre las mismas, propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas hubieran intervenido en complot contra el régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del citado mes, situadas en el territorio de la República:

Considerando que, formulada por el Consejo de Ministros la declaración de que D. Luis Ibarra Osborne no participó en los acontecimientos que motivaron la publicación de la precitada Ley, de carácter marcadamente san-

cionador, al disponer su exclusión de la relación de los comprometidos y dejar sin efecto la incautación practicada, falta el supuesto inexcusable para la subsistencia de estas determinaciones y de las que de ella de deriven, ya que desaparecida la causa deben desaparecer también sus efectos:

Considerando que, en su virtud, procede dejar sin efecto todas las medidas adoptadas con relación a las fincas de la propiedad del referido encartado D. Luis Ibarra Osborne, tanto en el Registro de la Propiedad cuanto en los especiales establecidos en el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se excluya el nombre de D. Luis Ibarra Osborne del libro registro de las personas encartadas en el complot de los días 9, 10 y 11 de Agosto de 1932; que se elimine igualmente del inventario de fincas rústicas y derechos reales, que fueron incautados con motivo de la Ley de 24 de Agosto de 1932, las fincas del repetido D. Luis Ibarra Osborne, figuradas en la relación aparecida en la GACETA de 14 de Enero del pasado año con los números 70 al 79, y que por los Registradores de la Propiedad de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Sanlúcar la Mayor, se proceda a la cancelación de las notas marginales y de las inscripciones a nombre del Estado, que se practicaron de oficio, en las fincas inscritas como propias del citado titular por disposición de la Ley de 24 de Agosto de 1932.

Madrid, 9 de Abril de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un año el plazo concedido por Orden de este Departamento de 2 de Junio de 1932 a los opositores que constituyen el Cuerpo de Aspirantes al de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para ocupar por su orden y en propiedad las vacantes que por cualquier causa puedan producirse en el Escalafón del referido Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Por haber sufrido un error de omisión la Orden ministerial que a continuación se inserta, publicada en la GACETA de 12 de Abril, al trasladarse para su publicación en este *Diario Oficial*, se verifica de nuevo debidamente rectificada.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las demandas formuladas ante la Administración y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 41 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación y a propuesta de la Dirección general del Ramo,

Este Ministerio viene en disponer lo que sigue:

1.º Que por la Dirección general de Telecomunicación se proceda a admitir las instancias de los que deseen adquirir el título de Operador Radiotelegrafista de segunda clase, en convocatoria libre. Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Escuela hasta las trece horas del día 26 de Mayo próximo.

2.º Que los programas por los cuales deberán registrarse los ejercicios de esta convocatoria libre serán los mismos que se exigen para las enseñanzas de los alumnos oficiales y con arreglo a las mismas normas de exámenes que para las pruebas de éstos tenga establecida la Escuela Oficial (*D. O.* número 2.866). Ejercicios señalados en las condiciones 6.ª y 7.ª

3.º Los funcionarios de Telégrafos que se presenten a esta convocatoria libre, deberán examinarse de las mismas materias determinadas en el artículo anterior y señaladas en la condición 8.ª de la Orden ministerial de 19 de Febrero último (*D. O.* citado) excepto las restantes de los dos primeros ejercicios de la cláusula 6.ª

4.º Los exámenes se verificarán a continuación de los de fin de curso del año actual, previo abono de los derechos de examen (20 pesetas) en la Secretaría de la Escuela, de los cuales están exentos los funcionarios de Telégrafos.

5.º A los opositores que aprueben las materias citadas se les expedirá el título de Radiotelegrafista de segunda clase, con arreglo a las prescripciones del Reglamento general de Radiocomunicaciones vigente, y previa promesa

de guardar el secreto de la correspondencia.

6.º Todas las demás condiciones de solicitud, presentación de documentos, etcétera, se regirán por las mismas condiciones determinadas en la Orden ministerial de 19 de Febrero último para ingreso en la enseñanza de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado de las oposiciones celebradas en esta Dirección general para cubrir plazas de Médicos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido aprobados y nombrados para cubrir dichas plazas los señores siguientes:

- Número 1. — D. Manuel Cárdena Rodríguez.  
 2.—D. Juan Solsona Conillera.  
 3.—D. Rafael Martínez Almeida.  
 4.—D. Manuel Colilla Laverá.  
 5.—D. José Pachón Carrillo.  
 6.—D. Francisco Allué Martínez.  
 7.—D. Octavio Frieyro Amor.  
 8.—D. Camilo Rodríguez Gavilanes.  
 9.—D. Manuel Adrián Vivas Vázquez.  
 10.—D. Manuel Royo Montañés.  
 11.—D. Remigio Díaz Pompa.  
 12.—D. Jesús Pablo García Ojeda.  
 13.—D. José Luis García Rodríguez.  
 14.—D. Ricardo Hermano López.  
 15.—D. Raimundo Sáenz Martínez.  
 16.—D. Mariano Grijalvo Martínez.  
 17.—D. Pedro López Soriano.  
 18.—D. Roberto Sánchez y Moya de la Torre.  
 19.—D. Juan Calderón y Barca.  
 Madrid, 12 de Abril de 1934. — ~~El~~ Director general, Plácido A. Buylla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SUBSECRETARIA

#### MODELO DE ANUNCIO PARA LA IMPORTACION DE GANADO DOMADO

Por el Ministerio de la Guerra se ha dispuesto que para cubrir las necesidades del Ejército se proceda a la compra durante el ejercicio económico del siguiente ganado:

25 caballos para concursos hipicos, con aptitud de salto.

12 ídem id. para remonta de señores Generales.

60 ídem id. para Jefes y Oficiales.

227 ídem íd. para tropa de Artillería.

684 ídem de tiro.

52 ídem de carga.

20 mulos de tiro y 148 de carga.

Para el Ejército del Protectorado de Marruecos se comprarán 500 mulos de tiro y carga.

Durante este primer semestre, actuarán tres Comisiones de compra, localizadas en la siguiente forma: la primera, en Valladolid, Palencia y Salamanca; la segunda, en Córdoba, Sevilla, Cádiz y Granada, y la tercera, en Valencia, Huesca y Zaragoza.

Oportunamente se publicará en la Prensa de Madrid y capitales antes enumeradas la fecha de salida de estas Comisiones e itinerario, pues todo ello ha de ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y necesidades del servicio.

Estas Comisiones se ajustarán en un todo a cuanto dispone la Orden circular de 3 de Marzo último (D. O. número 54), cuyas reglas serán observadas estrictamente, y a ellas habrán de atenderse los ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado.

Los interesados podrán solicitar cuantos datos crean precisos sobre características, condiciones, etc., de este Ministerio (4.º Negociado de la Sección de Material), Dirección general de Ganadería y Asociación general de Ganaderos.

Madrid, Abril de 1934.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Reig Villaró, solicitando en nombre del Hospital Civil de San Jaime, de Cardona (Barcelona) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por información *ad perpetuam* practicada por falta de título fundacional, aparece que desde tiempo inmemorial existe en la villa de Cardona el Hospital Civil de San Jaime, cuyo objeto es atender a los enfermos pobres, estando administrado por una Junta constituida por el Alcalde Presidente y el Cura párroco como vocales natos, de un Concejal del Ayuntamiento con exclusión de los Tenientes de Alcalde, tres mayores contribuyentes por territorial y uno por industrial que residan dentro del casco de la citada villa y no formen parte del Ayuntamiento:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación de 9 de Octubre de 1916 se clasificó al Hospital como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en Cardona, calle del Pujolet, número 10, con valor de 1.500 pesetas.

2.º Una tierra de 60 áreas radicante en igual término municipal, figuran-

rando dichos inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad al tomo 368, libro 48 de Cardona, folio 131, finca 1.926, inscripción letra A, y tomo 368, libro 48 de Cardona, folio 133, finca 1.927, inscripción letra A.

3.º Cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 con un valor nominal de 27.000 pesetas, depositadas en la Sucursal del Banco de España de Barcelona, con el número 138.837.

4.º Cuatro títulos de la Deuda interior al 4 por 100 de 2.000 pesetas nominales, depositadas en el Banco anteriormente indicado, con el número 138.838.

5.º Cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de 1927, sin impuesto, de 53.000 pesetas nominales, depositadas con el número 177.775.

6.º Depósito número 177.827 de 36.330,54 pesetas nominales en dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 números 2.970 y 2.971:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que existan personas interpuestas, ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes inmuebles pertenecientes al Hospital están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, no cumpliendo dicho requisito de la adscripción en cuanto a los valores mobiliarios, más que en las 36.330,54 pesetas nominales correspondientes a las dos inscripciones nominativas números 2.970 y 2.971 y en el resto de los títulos de la Deuda, pertenecientes a la Fundación por no haberse convertido en láminas intransferibles a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1889, 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de clasificación:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las pertenecientes al Hospital Civil de San Jaime, en la villa de Cardona, representado por los dos inmuebles y las dos inscripciones nominativas reseñadas en el Resultado correspondiente, declarándose suje-

to a dicho impuesto el resto del capital al mismo perteneciente, por falta de justificación de requisitos legales. Madrid, 29 de Marzo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Anastasio Gómez Román, como Presidente de "La Unión", Sociedad de Maestros Pintores de Madrid, solicitando para la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Sociedad de Maestros Pintores de Madrid, denominada "La Unión", se rige por su Reglamento de 15 de Agosto de 1932, el que determina en su artículo 2.º que la Sociedad tiene por objeto la unión de todos los Maestros pintores; procurar, por cuantos medios estén a su alcance, mantener estrecha relación con todas las organizaciones patronales, y muy especialmente con la de esta profesión que radiquen en provincias, al objeto de constituir en su día la Federación Nacional de Maestros Pintores, siendo además aspiración de la Sociedad procurar la adquisición directa en los Centros de producción de las materias básicas de la industria:

Resultando que en el artículo 49 de dicho Reglamento se regula una Sección de Socorros Mutuos, la que tendrá por objeto indemnizar a las familias de los socios en caso de fallecimiento en la cuantía y forma que se expresan en los artículos siguientes, determinando el artículo 60 que para la designación de beneficiario de los derechos que establece la Sección de Socorros Mutuos, dada la multiplicidad de casos a que puede ajustarse, se designará de antemano por el asociado en un impreso al efecto firmado por dos socios como testigos, cuyo documento quedará archivado en Secretaría:

Resultando que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Reglamento, en caso de disolución de la Sociedad, los fondos que hubiere se destinarán a un Establecimiento benéfico, después de pagar todos los débitos existentes, y la propiedad que le corresponda de la casa social, pasará a beneficio de las demás Sociedades patronales condeñas constituidas:

Considerando que el artículo 44, apartado G, de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el número 9.º del 261 del Reglamento de 16 de Julio del mismo año disponen estar exentos de los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo de los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Sociedad de Maestros Pintores de Madrid, denominada "La Unión", no concurren los requisitos determinados en el Considerando anterior, por tener fines distintos a los que en él se enumeran y no ser una Asociación obrera, estando únicamente comprendidos en dichos fines la Sección de Socorros Mutuos, regulada en los artículos 49 y siguientes del Reglamento de la Sociedad; no concurriendo en dicha Sección los requisitos necesarios para que pudiera declararse la exención, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Reglamento del impuesto, es preciso, para que ella proceda, que las pensiones o auxilios se repartan a los mismos socios o a sus familias, y el Reglamento de la Sociedad solicitante, en su artículo 60, deja en libertad al asociado para que pueda designar beneficiario de los derechos concedidos por la Sección de Socorros Mutuos:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por D. Anastasio Gómez Román para la Sociedad de Maestros Pintores de Madrid, domiciliada en la calle de San Bernardo, número 63.

Madrid, 29 de Marzo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.  
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 7 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

##### CLASE DE DEUDA

###### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.950.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.375.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.725.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.100.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 400.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 18.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 71.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 82.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 58.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 648.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 137.

Idem 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 441.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 13 de Abril de 1934.—El Director general, Arturo M. de Nicolás.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), D. Andrés Pérez Escudero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Terrinches abonará mensualmente 145,85 pesetas, y el de Santa Elena, 79,15.

El Ayuntamiento de Santa Elena recaudará del de Terrinches la cantidad que le ha correspondido y abonará íntegramente al interesado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Anunciada por Orden de 20 de Marzo último (GACETA del 22) la provisión por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento de destinos vacantes en los Servicios central y provinciales de Madrid y en los Centros de la Administración provincial del Ministerio, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón.

FUNCIONARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES DE MADRID

*Jefes de Administración de segunda clase.*

D. Juan de la Cierva y López, de la

Secretaría general de la Universidad de Murcia.

D. José Pellicer y del Corral, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

*Jefes de Negociado de primera clase.*

D. Gregorio Blasco Julián, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. José Román Vela, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

D. Juan Ruiz Zarzosa, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. Eladio Pérez Sánchez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila; y

D. Alberto Rodríguez Mateo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

*Jefes de Negociado de segunda clase.*

D. Fernando Céspedes Nicoli, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Ramón Sánchez Garañana, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León; y

D. Santiago González Escalona, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

*Oficiales de Administración de primera clase.*

D. Angel de Echenique Pardo, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

D. Luis Madroñero Viota, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.

D. José Lucena de Larriva, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. Blas Vázquez Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz.

D. Daniel Trabazo García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña; y

D. Domiciano Salvador Carrero, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora.

*Oficiales de Administración de segunda clase.*

D. Hermenegildo del Corral y Altube, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

D. Jesús Santa María Sáenz, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Doña Luisa Díaz de Serralde y Aya-la, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.

Doña Blanca Melchor de las Heras, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Doña Ana Merino Aguado, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

D. Jesús García Ruiz, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos; y

D. José M. Quintana Díaz, de la Secretaría general de la Universidad de Granada.

*Oficiales de Administración de tercera clase.*

D. José Raya Mario, del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.

D. José Enrique Quesada de Vega, de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid; y

Doña Dionisia Alonso Casado, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

*Auxiliares de primera clase.*

Doña Mercedes López-Colmenar y Medina, de la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Angel Rodríguez Almeida, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

D. Antonio Contreras Berrojo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

D. Antonio Magallón Guerrero, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

Doña Elena Pérez y González, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Doña Josefa Suárez Castillo, de la Escuela de Veterinaria de León.

D. Virgilio Lillo Muñoz, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos.

D. José de la Calle Teruel, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

D. Jenaro Barrio Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

D. José Luis de Sambricio López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Doña María del Pilar Arrese San Pedro, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Doña Adelaida González Almejún, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

D. José Mañas Vázquez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Doña María del Pilar Sanz Brinques, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona.

Doña Isabel Arrese Argerich, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León.

D. Manuel Muñoz López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

D. Aurelio Villa Pechuán, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Doña Vicenta Domínguez Parra, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres; y

Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

**FUNCIONARIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS A LOS CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

*Jefe de Administración de segunda clase.*

D. Julián Amo García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, al mismo Centro de Valencia.

*Jefe de Negociado de primera clase.*

D. José Fernández Echevarría, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a la Es-

cuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

*Jefes de Negociado de segunda clase.*

D. Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. Tomás Isern y García de la Requera, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

D. José Jiménez Moreno, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia, a la Secretaría general de la Universidad de dicha capital.

D. Juan Velilla López, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

D. Juan Pastells Auber, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a la Escuela de Comercio de la misma capital.

D. Celso Sánchez y Sánchez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital; y

D. Juan Yagüe Valiente, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante, a la Escuela de Comercio de dicha capital.

*Jefes de Negociado de tercera clase.*

D. Miguel Morales Sancho, de la Secretaría del Ministerio, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

D. Benito Zurita García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela de Veterinaria de la misma capital.

D. Juan Loriente Ebri, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, al mismo Centro de Sevilla.

D. Manuel Garrigós Navarro, del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza, a la Escuela de Comercio de Valencia.

D. Teófilo Urbano Gordillo, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, a la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

D. Francisco Manzano Cirre, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

D. Elías Blasco García, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, al mismo Centro de Zaragoza; y

D. Luciano Miguel Farga Guerrero, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

*Oficiales de Administración de primera clase.*

D. Teodomiro Martín Román, de la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, al mismo Centro de Valladolid.

*Oficiales de Administración de segunda clase.*

Doña Consuelo de la Torre García, de la Sección Administrativa de Pri-

mera enseñanza de León, a la Escuela de Comercio de la misma capital; y

Doña Concepción de Miguel Hernández, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

*Oficiales de Administración de tercera clase.*

Doña María del Carmen Prado Maza, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, al mismo Centro de Málaga.

D. José García Rodríguez, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

Doña Antonia Villanueva Pérez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de la misma capital.

D. Hipólito Aparicio Hernández, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tudela, a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

D. Alvaro Vélez Calderón, de la Escuela de Comercio de Bilbao, a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

D. José Ortega y Ortega, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a la Escuela Superior de Trabajo de Linares.

D. Antonio Blázquez González, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, a la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

D. Luis Leiva Varela, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas, a la Escuela de Comercio de Zaragoza.

D. Marcial Bedate Alvarez, del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

Doña Dolores Guglieri Sierra, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Alejandro Herrero Rubio, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, a la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

D. Mariano López Larrañeta, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia, a la Escuela de Comercio de Valladolid.

D. Miguel Adellac García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, al mismo Centro de Avila.

D. Patricio González de Canales y López Terrer, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla.

D. Emilio Viñals Sagrera, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, a la Sección Administrativa de primera enseñanza de la misma capital.

D. Alfredo Calonge Esteso, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

D. José López Ruiz, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

D. Juan Bances Bances, de la Sec-

ción Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

D. Leonardo Catarineu y Valero, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, a la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

Doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

D. José María Sánchez Aguado, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, a la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

D. Lucio Yus Bravo, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, a la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

D. Hemmenegildo Moreno Serra, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Doña Emilia Gayoso Besteiro, del Instituto local de Oñate, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

D. Napoleón Catarineu y Valero, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, a la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena; y

D. Joaquín Feced Urrios, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, al mismo Centro de Murcia.

#### *Auxiliares de Administración de primera clase.*

D. Manuel Santamaría Cabello, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

D. Manuel Arias Rodríguez, del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago; y

D. Antino González Pisonero, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, a la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

2.º Se desestiman las instancias de D. Angel Rufete Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, por haber llegado fuera de plazo, y la de D. Domingo Romerales Quintero, Oficial de Administración de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por solicitar la plaza del Instituto de Alcalá de Henares, que no ha sido anunciada en este concurso.

3.º Que habiendo sido anunciadas tres plazas de Jefes de Administración para los servicios Central y provinciales de Madrid, no siendo solicitadas y provistas sino dos de éstas, la tercera se provee en Jefes de Negociado.

4.º Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial fecha 7 de Marzo último, en relación con los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, de quienes la mencionada Orden trata, y una vez organizado el cursillo de perfeccionamiento allí mencionado y determinadas sus bases,

Esta Dirección general ha acordado publicar éstas y convocar dicho cursillo, que tendrá carácter de cancelación definitiva respecto a los derechos de quienes fueron alumnos de dicha Escuela.

El cursillo se compondrá de las siguientes partes:

- 1.ª Estudios comunes.
- 2.ª Estudios correspondientes a la Sección de Letras.
- 3.ª Estudios de la Sección de Ciencias.
- 4.ª Labores.
- 5.ª Prácticas de inspección.
- 6.ª Prácticas de enseñanza para quienes no acrediten tener tres años de servicios en Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Marzo último, y
- 7.ª Prácticas de Higiene escolar.

De los cursillistas que tomen parte en este cursillo tendrán derecho a plazas en la Inspección de Primera enseñanza y a plazas de Profesores numerarios de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario, quienes realicen el cursillo en lo concerniente a los números 1.º, 5.º y 7.º de la precedente relación.

Tendrán derecho a plazas de Profesores numerarios de las indicadas Escuelas y en sus correspondientes Secciones quienes realicen el cursillo en la parte concerniente a los números 2.º, 3.º y 4.º, a más del 1.º y 7.º, que darán, asimismo, derecho a plazas de la Sección de Pedagogía.

Los Maestros del Grado normal solamente podrán optar a ser colocados en Inspecciones de Primera enseñanza,

Quiénes quieran optar a Inspección y a alguna Sección de Estudios de Escuelas Normales, conjuntamente, habrán de hacer todos los apartados correspondientes a la Inspección y a la respectiva Sección de Estudios con relación a la cual aspiren a obtener plaza de Profesor.

Duración del cursillo: Será de seis semanas y comprenderá las siguientes materias:

Estudios comunes: Filosofía, Pedagogía, Fisiología y Psicología.

Letras: Historia, Geografía y Literatura.

Ciencias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

Labores: Historia del Arte, Economía e Historia.

La realización de este cursillo tendrá lugar en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Ciudad Universitaria y en los Grupos escolares que al efecto se designen.

Los cursillistas que desempeñan Escuelas Nacionales tendrán obligación de dejar la enseñanza de su correspondiente Escuela debidamente atendida.

De conformidad con lo que dispone el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y en aplicación del artículo 40 del decreto Presidencial de 2 de Diciembre de 1932, quienes, mediante este cursillo, queden debidamente declarados aptos, tendrán derecho al desempeño de un número igual de plazas en Inspecciones de Primera enseñanza o en las respectivas Secciones de Estudios de las Escuelas Normales del Magisterio primario a los dos tercios de las de nueva creación, más a las vacantes que queden como resultas del segundo concurso de traslado de provisión de dichas plazas, conforme en lo sucesivo vayan quedando vacantes.

El cursillo dará comienzo diez días después de la fecha de esta Orden.

Los aspirantes a tomar parte en él lo harán mediante instancia dirigida a ese Decanato, instancia a la que se acompañará el título o certificación que acredite haber terminado los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, indicándose de un modo concreto y preciso la promoción del interesado, así como la Sección de Estudios que realizó y los que quiere realizar en el cursillo. Del mismo modo se acompañará a la instancia dos fotografías del interesado, una para un carnet que expedirá la Facultad, y otra que quedará unida a la instancia. También abonará cada cursillista 50 pesetas en metálico.

Todo lo indicado habrá de quedar entregado en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid antes del día 23 del actual.

De los cursillistas que acudan en tiempo y en las condiciones preceptuadas se formarán los siguientes grupos:

1.º Uno con quienes se hallen con derecho a título o están en posesión de él.

2.º Otro con quienes no tengan este derecho, por no haberles sido aprobada en su día la memoria reglamentaria; y

3.º Otro con los Maestros nacionales que hicieron el grado normal.

Estos dos últimos grupos habrán de hacer la correspondiente Memoria, y en tanto no la tengan hecha y aprobada no podrán tomar posesión de ningún destino. El plazo para la presentación de dicha Memoria terminará el día 31 de Octubre próximo.

La colocación de los cursillistas aprobados se regirá con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Antigüedad de su respectiva promoción en la Escuela Superior del Magisterio.

2.ª Orden de méritos del interesado dentro de la misma promoción, obtenido con arreglo a la puntuación alcanzada.

3.ª Para quienes no se hubiere hecho esa designación de prelación de méritos en su día, el presente cursillo tendrá carácter de ordenación de méritos, conjugándolos con las notas de sus respectivos expedientes y calificación que merezca la Memoria; y

4.ª Los del Grado normal serán también ordenados y colocados según los méritos de relación de entre ellos.

pero en todo caso, al final de la lista que ha de formularse para designar plazas de Inspección.

Ese Decanato y esta Dirección general determinarán las personas que hayan de encargarse de las lecciones de las diversas materias que constituyen este cursillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

#### ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Leopoldo Cano y Masas ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 11 del próximo mes de Mayo.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

###### CIRCULARES

**Concurso para la provisión de las plazas de Enfermero y Enfermera psiquiátricos del Dispensario de Higiene mental.**

Atendiendo a que la expedición del título de Enfermero psiquiátrico no podrá realizarse forzosamente hasta pasado un período de tiempo que ha de exceder al fijado para la presentación de instancias al presente concurso, y siendo requisito indispensable a los aspirantes al mismo la presentación del expresado título,

Esta Subsecretaría, previo informe del Consejo Superior Psiquiátrico, ha tenido a bien disponer que el plazo para la admisión de instancias y documentaciones quede prorrogado hasta el 31 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Abril de 1934.—El Subsecretario, J. Pérez Mateos.

**Concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico encargado del Dispensario de Higiene mental.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 10

de Octubre de 1933 (GACETA del 14), para las oposiciones a plazas de Médicos de Establecimientos psiquiátricos, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico.

Vocales: D. Enrique Fernández Sanz, Decano de los Manicomios del Estado; D. César Juarros, de la Academia Nacional de Medicina; D. Miguel Prados Such, del Consejo Superior Psiquiátrico, y D. José Germán Cebrián, Jefe de la Sección de Higiene Mental de la Dirección general de Sanidad.

Asimismo se hace público que, a los efectos de admisión de solicitudes para el citado concurso-oposición, queda abierto un nuevo plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Abril de 1934. — El Subsecretario, J. Pérez Mateos.

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

###### CIRCULAR

Por Orden de 4 de Febrero de 1933 se convocó un concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de Sección de Medicina en el Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, el Tribunal encargado de juzgar aquellos ejercicios se hubiera reunido para iniciar su labor, y dada la evidente necesidad de poner término a esta anómala situación, que perjudica a los opositores admitidos, y redundando también en daño de los servicios, aunque con las naturales modificaciones en aquel Tribunal, alguno de cuyos miembros ha fallecido, El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se celebren inmediatamente las oposiciones para proveer la plaza mencionada, conforme a las condiciones de la convocatoria hecha por Orden de 4 de Febrero de 1933 y con los opositores entonces admitidos.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Verdes Montenegro, Director general de Sanidad.

Vocales: D. Pío del Río Hortega, Director del Instituto Nacional del Cáncer; D. José Goyanes Capdevila, ex Director de la misma Institución; don Francisco Martínez Nevot, Jefe de Sección de la ídem id., y D. Enrique Bardaji López, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Suplentes: D. Heliodoro Téllez Plascencia, Jefe del Departamento de Cancerología y Fisioterapia de la Institución Valdecilla de Santander; D. Antonio Piga Pascual, Cancerólogo y Presidente del Colegio de Médicos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

La fecha de comenzar los ejercicios se anunciará en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Subsecretario, J. Pérez Mateos.

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

###### CIRCULAR

Atendiendo a conveniencias del mejor servicio, así como a los intereses del tráfico comercial marítimo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar la supresión de la Inspección local sanitaria del puerto de Santa Pola; creando a la vez, en su defecto, la de Altea, ambas de la provincia de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, José Verdes Montenegro.

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo acordado por Orden de esta fecha, se abre concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a 18 plazas que existen vacantes y las que ocurran hasta 1.º de Septiembre próximo, en que comienza el curso, en el Orfanato Benéfico de la Unión, siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Establecimiento, la de huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en campaña o de resultados de lesiones o heridas recibidas en la misma.

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento y presentarse en la Sección 1.ª (Beneficencia general) de esta Dirección general.

Madrid, 12 de Abril de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

**Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anterior anuncio.**

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Orfanato como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar, en ningún caso, de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes se seguirán, invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años,

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 0,75 pesetas diarias.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute de pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre; pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga a ésta, entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y se presentarán en la Sección 1.ª (Beneficencia general) de esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de la Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

“Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas o sus madres pensión alguna o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.”

Se saca a público concurso-oposición, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 12 del corriente, una plaza de Odontólogo con destino a los Hospitales y Establecimientos de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

La misión del referido Odontólogo será la de atender a los enfermos hospitalizados en los Establecimientos del

Hospital de la Beneficencia general, Incurables de ambos sexos, Posesión de Vista-Alegre, Manicomio de Santa Isabel, de Leganés; Instituto Oftálmico Nacional y Orfanato Nacional, de El Pardo, y que, a juicio de los Médicos de los dichos Establecimientos, requieran asistencia de la especialidad odontológica como auxilio de los demás tratamientos médico-quirúrgicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Beneficencia (Sección 1.ª, Beneficencia general) en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

Documento acreditativo de estar libre del servicio militar activo; título de Odontólogo o, en su defecto, el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes a poder disfrutar de él, entendiéndose que el que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la oportuna presentación del título académico; relación justificada de méritos y servicios y certificado del Registro de penados y rebedos.

Los aspirantes a las plazas mencionadas abonarán, al presentar sus solicitudes documentadas, en la Sección de Beneficencia general, la cantidad de 40 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, entregándoseles el oportuno recibo, y sólo en el caso de no haber sido admitido a examen por el Tribunal algún solicitante le será devuelta dicha cantidad, previa presentación del oportuno resguardo.

Cumplido el plazo de admisión de solicitudes, será designado el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición, y que estará formado por el Decano-Jefe del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, dos Médicos de número del mismo Cuerpo y dos Odontólogos, designados por el Colegio de Odontólogos.

Este Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

Los ejercicios serán dos: uno teórico, que consistirá en la contestación durante treinta minutos, como máximo, a tres preguntas sacadas a la suerte de un grupo que no será inferior a 50 ni superior a 100, cuyo cuestionario será dado a conocer a los opositores con veintidós días de antelación.

El otro ejercicio consistirá en efectuar un trabajo práctico en la forma y tiempo que previamente señalará el Tribunal.

En ninguno de los dos ejercicios habrá segundo llamamiento.

Es potestativo del Tribunal acordar por cuál de los dos ejercicios se dará comienzo, entendiéndose que el primero que se efectúe será de exclusión, quedando eliminados los opositores que no alcancen la calificación que estime el Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará en un plazo de cuarenta y ocho horas la propuesta unipersonal de adjudicación de plaza.

Madrid, 12 de Abril de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar, en su sesión de esta fecha, Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias de Cádiz y León, a los Sres. D. Joaquín Salas y D. Fernando González Regueiral, respectivamente.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Imo. Sr.: La aplicación de la ley de 15 de Septiembre de 1932, en cuanto se refiere a la relación entre los propietarios afectados por la misma y el Instituto de Reforma Agraria, tiene tres momentos que claramente se distinguen:

1.º El de la inclusión de las fincas en el Inventario; 2.º, el del acuerdo de expropiación total o parcial de cada finca, y 3.º, el de incautación material de la finca, o parte de finca, expropiada, por el organismo competente para llevarlo a cabo.

Es evidente que llegado el tercer momento, o sea, el de la incautación material de la finca o parte de finca expropiada, el que fué propietario de la misma deja de serlo, por transmitirse la propiedad al Estado por mediación del Instituto de Reforma Agraria.

Esto sentado, parece lógico que quien perdió su propiedad rústica disponga de los documentos necesarios para justificar aquella pérdida, y, en consecuencia, para poder obtener la correspondiente baja en aquellas atribuciones, impuestos, arbitrios o tasas, tanto generales como provinciales o municipales que graven directamente al contribuyente en razón de la propiedad rústica que posee.

Principalmente son dos las atribuciones a que afecta la cuestión de que se trata: la contribución territorial rústica, como exacción del Estado, y el repartimiento general, como exacción municipal.

Las disposiciones vigentes sobre contribución territorial, admiten como una de las causas de baja en los documentos cobratorios la transmisión de dominio, y así expresamente lo determina el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que al tratar de las variaciones que deben llevarse al apéndice anual, fijan, en primer término, “las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio”, señalando, además, en su número 11, “las que se acuerden por la Administración provincial o central, en vista de comprobaciones periciales, o por cualquier otra causa justificada”.

Cero es que en toda transmisión de dominio, la Administración exige, para llevarla a cabo, el documento que la justifique, con la nota de haber quedado satisfechos los derechos reales, documento que en el caso de expropiaciones por Reforma Agraria debe facilitarse al expropiado, sin que

sea preciso la justificación del pago de derechos reales, por no satisfacer en estas transmisiones, exentas por disposición de la ley de Reforma Agraria.

En cuanto al repartimiento general, también admite el Estatuto municipal que lo regula, las alteraciones en el curso de la vigencia del reparto; así el artículo 514 determina que "puesto en vigor el repartimiento, competirá a las Juntas: a) acordar respecto de las altas y bajas, practicando, en su caso, la estimación de utilidades correspondientes".

Por último, el vigente Estatuto de recaudación, en su artículo 184, preceptúa lo siguiente: "tan pronto como se reciban en las Administraciones de Rentas públicas declaraciones de bajas, sin esperar a su liquidación, dispondrán éstas la suspensión de cobro de los recibos que corresponda."

En resumen, por dentro de las disposiciones vigentes encuentran los contribuyentes expropiados las garantías necesarias al ejercicio de su derecho, quedando la cuestión limitada a facilitar a los interesados un documento fehaciente que justifique la transmisión del dominio de la finca.

Lo dicho anteriormente se refiere a los casos de expropiación.

Por lo que respecta a los casos de ocupación temporal, la cuestión se reduce únicamente a la exacción del repartimiento general, en cuanto se relaciona con la estimación de utilidades por el rendimiento de las explotaciones agrícolas, no por los de la posesión de inmuebles, que continúan en poder de sus propietarios, y también podría solventarse mediante certificación que se expidiese a estos efectos

para entregar a los propietarios que cultivasen directamente sus fincas o a los cultivadores que cesen en otro caso.

En consecuencia, esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todos los casos de expropiación y una vez que tenga lugar la incautación material de las fincas o partes de fincas expropiadas, se expida de oficio, por la Jefatura del Servicio administrativo, con el visado de la Dirección general, una certificación acreditativa de la transmisión de dominio efectuada para entregar al interesado a efectos fiscales, según modelo número 1 (que se adjunta); y

2.º Que en los casos de ocupación temporal se facilite, a instancia de los cultivadores que cesan, certificación acreditativa de la finca o parte de finca que se ocupe temporalmente, con indicación del plazo de la ocupación, a efectos del rendimiento general, según modelo número 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

#### MODELO NUMERO 1

Don .....  
Jefe del Servicio administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Certifico: Que en los antecedentes y documentos que existen en esta Jefatura, aparece que la finca (denominación, situación, linderos, extensión y cultivo a que se destinaba), cuyo propietario era D. ..., ha sido expro-

piada (totalidad o parte que se expropie), por el Estado para su utilización a los fines de Reforma Agraria, habiéndose realizado el acto de incautación material de la finca el día ... de ... de ...

Y para que conste y pueda servir al interesado para su justificación a efectos fiscales, tanto del Estado como provinciales o municipales, expido la presente a petición del cultivador interesado en Madrid, a ... de ... de ...

V.º B.º:  
El Director general,

#### MODELO NUMERO 2

Don .....  
Jefe del Servicio administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Certifico: Que en los antecedentes y documentos que existen en esta Jefatura, aparece que la finca (denominación, situación, linderos, extensión y cultivo a que se destinaba), cuyo propietario es D. ... y cuyo cultivador es D. ..., ha sido ocupada temporalmente por el Instituto de Reforma Agraria en (totalidad o parte que se ocupa), cuya ocupación comienza en ... de ... de ... y terminará en ... de ... de ...

Y para que conste y pueda servir de justificación a efecto de alteraciones en el repartimiento general, expido la presente a petición del cultivador interesado en Madrid, a ... de ... de ...

V.º B.º:  
El Director general,